



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 46-CG- 137/2023

Servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia.

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza y de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

El [punto 3 del artículo 30 de la LCSP](#) indica que la prestación de servicios se realizará normalmente por la Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.





A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad de Valencia realiza las funciones que le han sido encomendadas a través de una red de centros en los que se constituyen las sedes de las Administraciones, Unidades de Recaudación Ejecutiva y de la propia Dirección Provincial. Dada el carácter público de estas oficinas y para garantizar la seguridad de los mismos es preciso disponer de un servicio de vigilancia ordinario, que se ejecutará según la siguiente tabla.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 46-CG-137/2023 SERVICIO DE VIGILANCIA. EJERCICIO 1/01/2024-31/03/2025

CENTRO	UNIDAD	PUESTO VIGILANTE	HORARIO EN LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES				HORARIO EN MARTES Y JUEVES				CÓMPUTO DECIMAL SEMANAL
			HORA ENTRADA	HORA SALIDA	DIARIO	CÓMPUTO DECIMAL	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	DIARIO	CÓMPUTO DECIMAL	
DIRECCIÓN PROVINCIAL		1	7:15:00	14:00:00	6:45:00	20,25	7:15:00	14:00:00	6:45:00	13,5	33,75
Avda. Marqués de Sotelo, 10		2	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
46002 VALÈNCIA		3	9:00:00	17:30:00	8:30:00	25,5	9:00:00	20:00:00	11:00:00	22	47,5
EDIFICIO COLÓN	DIRECCIÓN PROVINCIAL	1	7:15:00	17:30:00	10:15:00	30,75	7:15:00	20:00:00	12:45:00	25,5	56,25
Calle Colón, 60		2	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
46004 València	ADMON 46/01 - AMON 46/15	3	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
URE 46/03 Calle Jesús, 66, València		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
ADMON Y URE 46/04 Avda General Avilés, 27. València		1	7:30:00	14:00:00	6:30:00	19,5	7:30:00	14:00:00	6:30:00	13	32,5
		2	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	10:00:00	18:30:00	8:30:00	17	32
ADMON Y URE 46/07 C/Horts dels Frares, 45, ALZIRA		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
ADMON Y URE 46/08 Avda. República Argentina, 93. GANDÍA (Transitoriamente en C/ Tossal, 8, Gandía)		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
ADMON Y URE 46/09 C/Cerdán de Tallada, 12, XÀTIVA		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
OSS PATERNA Avda. Vicente Mortes Alfonso, 21, PATERNA		1	7:15:00	16:15:00	9:00:00	27	7:15:00	19:45:00	12:30:00	25	52
		2	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
ADMON Y URE 46/11 General Pereira, 15, REQUENA		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
ADMON Y URE 46/12 Avda. Los Huertos, 39, SAGUNTO		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25
OSS TORRENT C/Músico José Ortí Soriano nº 2, TORRENT		1	7:00:00	15:00:00	8:00:00	24	7:00:00	15:00:00	8:00:00	16	40
		2	9:00:00	13:30:00	4:30:00	13,5	9:00:00	18:30:00	7:00:00	14	27,5
		3	16:30:00	17:00:00	0:30:00	1,5	19:15:00	19:45:00	0:30:00	1	2,5
ADMON Y URE 46/14 C/Manfredo Monforte, 24, CATARROJA		1	9:00:00	14:00:00	5:00:00	15	9:00:00	14:00:00	5:00:00	10	25





OSS SUECA Avda. José Maiques Marco, 9, SUECA	1	9:00:00	15:00:00	6:00:00	18	9:00:00	18:30:00	9:30:00	19	37
	21				360				276	636

Asimismo, el servicio de vigilancia precisa su extensión a horas y/o días distintos de los calificados como ordinarios, en función de la existencia de necesidades coyunturales cuyo número y alcance no puede determinarse a priori. Por ello, considerando conveniente su inclusión en el objeto del contrato, se pretende establecer un sistema en función de precios unitarios a través de criterios de valoración específico. El número de horas estimado (850) y el presupuesto limitativo máximo se ha fijado en función de los criterios que se indican en el apartado 8 de este documento.

2. Régimen jurídico de aplicación

El contrato se regirá por lo establecido en las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), todo ello en lo que no se oponga a la LCSP.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 35.1 d) de la LCSP, el contrato queda sometido a la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](#), dictada de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Ref. [DOUE-L-2016-80807](#)).

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las normas de derecho privado; siendo igualmente supletoria en lo que al procedimiento se refiere, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias.

También es aplicable la normativa española y europea en materia de protección de datos, siendo de aplicación (sin carácter excluyente) las siguientes normas:

Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Al contrato también le serán de aplicación las siguientes normas e instrucciones:

- [Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.](#)
- [Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada](#)
- [Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada](#)
- [Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada](#)





- [Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada](#)

3. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **SERVICIOS**.

El contrato proyectado **SI** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo con lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

Nomenclatura del contrato (CPV): 79713000-5

El **objeto del contrato** se concreta de la siguiente forma:

Servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

4. Otros fines del contrato proyectado

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además, trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección, ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

5. Plazo de ejecución del contrato proyectado:

El plazo inicial del contrato proyectado abarca el periodo comprendido entre **01/04/2024** y **31/03/2025**, habiéndose previsto la celebración de **prórroga** de este contrato, con una duración máxima de un año.





6. Procedimiento de contratación

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).

Las prestaciones objeto del contrato NO han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO**, regulado en el artículo 156 y siguientes de la LCSP.

El contrato proyectado está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).

De acuerdo con lo establecido en el punto noveno de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, la celebración de este contrato requerirá la oportuna **autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones**.

La elección del procedimiento no se ha realizado con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución de este contrato, serán resueltas por el Órgano de Contratación. El orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado de este contrato, cabe la interposición de recurso especial contra los actos determinados en el artículo 44.2 de la LCSP.

7. División por lotes

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes





8. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto del contrato, con un incremento previsto del 10% sobre el precio de adjudicación del contrato previo 46-CG-137/2023, se ha efectuado de acuerdo con los siguientes parámetros:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO 46-CG-137/2023 - PROCEDIMIENTO ABIERTO					
Servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, periodo inicial de 01/04/2024 a 31/03/2025					
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN					
GRUPO DE GASTO	CLASE	PRECIO UNITARIO	UNIDADES	UNIDADES TEMPORALES	IMPORTE
MANO DE OBRA	SALARIOS	Costes determinados en función del salario previsible a a abonar en 2024			346.651,44 €
	SUSTITUCIÓN VACACIONES RETRIBUIDAS	346.651,44 €	0,08333	1	28.886,46 €
	ABSENTISMO LABORAL	346.651,44 €	0,03	1	10.399,54 €
	COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	385.937,44 €	0,35	1	135.078,10 €
					521.015,54 €
OTRAS PRESTACIONES	HORAS DE VIGILANCIA ADICIONALES	16,38 €	850	1	13.923,00 €
					13.923,00 €
OTROS	GASTOS GENERALES	534.938,54 €	0,06	1	32.096,31 €
	BENEFICIO INDUSTRIAL	534.938,54 €	0,05	1	26.746,93 €
					58.843,24 €
CÁLCULO FINAL	IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO	593.781,78 €	0,21	1	124.694,21 €
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN				718.475,99 €

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **un millón doscientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (1.246.941,74 €), IVA excluido**, conforme al siguiente desglose:

VALOR ESTIMADO	
Presupuesto base de licitación	593.781,78 €





Eventuales prórrogas del contrato	593.781,78 €
Importe máximo de las eventuales modificaciones del contrato	59.378,18 €
Modificación 10%	59.378,18 €
	1.246. 941,74€

El presupuesto de licitación, conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **setecientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (718.475,99 €)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a parte de las prestaciones del contrato. El precio base de licitación para cada una de las modalidades se indica en la siguiente tabla:

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA				DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA				TOTAL CONTRATO
Prestaciones a Tanto Alzado				Prestaciones Precios Unitarios				
Mensualidad	TGSS	INSS	TOTAL	Mensualidad	TGSS	INSS	TOTAL	
Abril	52.895,36 €	5.419,30 €	58.314,66 €	Abril				
Mayo	52.895,36 €	5.419,30 €	58.314,66 €	Mayo				
Junio	52.895,36 €	5.419,30 €	58.314,66 €	Junio				
Julio	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Julio				
Agosto	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Agosto				
Septiembre	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Septiembre				
Octubre	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Octubre				
Noviembre	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Noviembre				
2024	423.162,93 €	43.354,40 €	466.517,33 €	2024	11.308,10 €	1.158,55 €	12.466,65 €	478.983,98 €
Diciembre	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Diciembre				
Enero	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Enero				
Febrero	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Febrero				
Marzo	52.895,37 €	5.419,30 €	58.314,67 €	Marzo				
2025	211.581,48 €	21.677,20 €	233.258,68 €	2025	5.654,05 €	579,28 €	6.233,33 €	239.492,01 €
Total	634.744,41 €	65.031,60 €	699.776,01 €	Total	16.962,15 €	1.737,83 €	18.699,98 €	718.475,99 €

El precio de las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios se configura como un presupuesto máximo y la Tesorería General de la Seguridad Social solo quedará obligada al pago de aquellas prestaciones que solicite y obtenga.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP **no habrá lugar a la revisión de precios** durante la ejecución del presente contrato.





Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

TIPO	EJERCICIO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCTA	2024	4591 2274 40 00	Vigilancia. Tanto Alzado. TGSS. 04 A 11/2024	349.721,43 €	73.441,50 €	423.162,93 €
RCTA	2024	4591 2274 40 00	Vigilancia. Unitarios. TGSS. 04 A 11/2024	9.345,54 €	1.962,56 €	11.308,10 €
			Total TGSS 2024	359.066,97 €	75.404,06 €	434.471,03 €
RCTA	2024	1391 2274 49 00	Vigilancia. Tanto Alzado. INSS. 04 A 11/2024	35.830,08 €	7.524,32 €	43.354,40 €
RCTA	2024	1391 2274 49 00	Vigilancia. Unitarios. INSS. 04 A 11/2024	957,48 €	201,07 €	1.158,55 €
			Total INSS 2024	36.787,56 €	7.725,39 €	44.512,95 €
			Total Ejercicio Presupuestario 2024	395.854,53 €	83.129,45 €	478.983,98 €
RCTA	2025	4591 2274 40 00	Vigilancia. Tanto Alzado. TGSS. 12/2024-03/2025	174.860,73 €	36.720,75 €	211.581,48 €
RCTA	2025	4591 2274 40 00	Vigilancia. Unitarios. TGSS. 12/2024-03/2025	4.672,77 €	981,28 €	5.654,05 €
			Total TGSS 2025	179.533,50 €	37.702,03 €	217.235,53 €
RCTA	2025	1391 2274 49 00	Vigilancia. Tanto Alzado. INSS. 12/2024-03/2025	17.915,04 €	3.762,16 €	21.677,20 €
RCTA	2025	1391 2274 49 00	Vigilancia. Unitarios. INSS. 12/2024-03/2025	478,74 €	100,54 €	579,28 €
			Total INSS 2025	18.393,78 €	3.862,70 €	22.256,48 €
			Total Ejercicio Presupuestario 2025	197.927,28 €	41.564,73 €	239.492,01 €
			Total Contrato	593.781,81 €	124.694,18 €	718.475,99 €

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre).

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.





9. Requisitos de los licitadores. Clasificación, Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera

De acuerdo con lo indicado en el [artículo 65 de la LCSP](#), solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las empresas que concurren en el presente procedimiento deberán acreditar su solvencia **indistintamente** mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato, fijado en atención al código CPV, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que se establecen a continuación:

a) Solvencia en términos de clasificación

Constituirá acreditación bastante de la solvencia económica, financiera y técnica el disponer de clasificación en el **Subgrupo 2 del Grupo M**, que se establecen en el artículo 37 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, correspondiente al contrato, con categoría igual o superior a la correspondiente al importe anual medio del contrato.

b) Requisitos específicos de solvencia económica y financiera

El criterio y requisito mínimo de solvencia económica y financiera exigido es:

- Cifra anual de negocios en los tres últimos años:

Requisito mínimo: El valor mínimo que debe acreditarse, referido al año de mayor cifra de negocio del periodo indicado, será de al menos una vez y media del valor estimado del contrato.

c) Requisitos específicos de solvencia técnica o profesional

Los criterios y requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional exigidos son:

- Relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados durante los cinco últimos años, indicando importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Requisito mínimo: el importe anual que debe acreditarse como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado debe ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los servicios ejecutados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el RGLCAP, y en caso contrario a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.





d) **Habilitación empresarial o profesional**

Por resultar exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato, los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente, según el lote, o lotes, a los que liciten:

- Capacidad para realizar la actividad de **vigilancia sin armas** de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre y la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad privada.

La habilitación empresarial y/o profesional **se verificará de oficio** por el órgano de contratación mediante consulta al Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía Nacional. Los licitadores deberán presentar **declaración responsable** sobre el mantenimiento de las condiciones de inclusión en el citado Registro.

La habilitación empresarial y/o profesional podrá acreditarse mediante certificado de clasificación en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, en los siguientes grupos y subgrupos establecidos en el artículo 37 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre:

- Grupo M. Subgrupo 2

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

e) **Condiciones especiales de compatibilidad**

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, se especifica que no ha participado ninguna empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato; ni tampoco ha habido ninguna empresa que haya asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

10. **Medidas de ahorro y eficiencia energética**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 2022, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de la Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha aprobado un Acuerdo por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, publicado mediante [Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo](#).

El punto 1.7 del Plan indica que, siempre que resulte conforme con la legislación de contratación pública, se establecerán mecanismos en la contratación pública que supongan ahorros en materia energética, en los siguientes ámbitos:

- De obras y gestión patrimonial: en edificios de nueva construcción, reformas integrales o ampliaciones, se valorará la presentación de la mejor certificación energética. Asimismo, en compraventas y arrendamientos, se tendrá en cuenta en la adjudicación la mejor calificación energética.
- En la adquisición de equipamiento: se valorará la presentación de la mejor etiqueta energética en los pliegos.





- En la renovación de flotas y vehículos: contribución a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.
- En la contratación de servicios: criterios de eficiencia energética en mantenimiento.

El servicio objeto de este contrato no es susceptible para la aplicación, de forma directa, de medidas de ahorro en materia energética, por lo que no queda afectado por el Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética.

11. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.

12. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

En los siguientes epígrafes se concretan los criterios de adjudicación:

1) Precio del contrato de las prestaciones a tanto alzado (PTA)

- Se valorará el importe, IVA excluido, de la **oferta económica formulada por el licitador en relación a las prestaciones cuyo precio se fija a tanto alzado (PTA)**, sin perjuicio de que el precio del contrato resulte de la suma de la oferta PTA y la cantidad **15.454,53 €**, que es la cantidad estimada de gasto para las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios (PU).
- **Puntuación máxima: 30 puntos**
- **Ponderación: 30** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{Puntuación máxima} \times \frac{\text{Valor de la proposición mínima}}{\text{Valor de cada Propuesta}}$$





Esta fórmula otorga los puntos en relación con la diferencia entre el valor de cada propuesta y la oferta más económica. De esta forma la distribución de los puntos entre las ofertas pondera de forma más eficiente las diferencias entre ellas, al disminuir la importancia relativa de diferencias de precio poco significativas.

2) Precio hora vigilancia extraordinaria.

- Se valorarán con un máximo de 5 puntos la oferta de precio, sin IVA, de la hora extraordinaria de vigilancia, independientemente de si ha de realizarse en horario diurno, vespertino o nocturno, o en día laborable o festivo, a petición de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, incluyendo todo tipo de gastos como desplazamientos, cuotas, etc. **El importe máximo de licitación por hora de vigilancia extraordinaria se fija en 18,18 €, IVA excluido.** Cualquier oferta por importe superior a dicha cantidad será considerada no admisible y consecuentemente rechazada.
- Puntuación máxima: 5 puntos**
- Ponderación: 5** por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos: Se otorgarán 5 puntos, como máximo, de forma proporcional a las ofertas formuladas, según la siguiente fórmula:

$$Puntos = Puntuación\ máxima \times \frac{Valor\ de\ la\ proposición\ mínima}{Valor\ de\ cada\ Propuesta}$$

3) Bolsa de horas

Compromiso de incluir durante la vigencia del contrato una bolsa de **750 horas**, para cubrir posibles eventos o circunstancias no previstas al impulsar este contrato. El coste de estas horas será a cargo exclusivo de la empresa que resulte adjudicataria, siempre y cuando haya efectuado el compromiso.

Esta bolsa de horas se establece con carácter adicional y preferente, y con el mismo alcance, que el servicio extraordinario de vigilancia que se indica en el punto 3 del pliego de prescripciones técnicas. Así, para la ejecución de este servicio extraordinario de vigilancia se recurrirá en primer término a la bolsa de horas a que se haya comprometido el adjudicatario y, en segundo término, a la ejecución de dicho servicio y a su pago en función del precio unitario por hora de vigilante ofertado por la empresa adjudicataria.

- Puntuación máxima: 15 puntos**
- Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- Atribución de puntos:** Se otorgará la puntuación indicada para la prestación, sin tramos intermedios. Así, a los licitadores que se comprometan de forma expresa a su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el pliego, se le atribuirán los puntos con que está valorada la misma. Por el contrario, a los licitadores que no incluyan en su oferta el compromiso total al respecto de su ejecución, se les otorgará 0 puntos en la valoración de la concreta prestación.

4) Plan de formación

El [artículo 57.2 del Reglamento de Seguridad Privada](#) establece la obligación de las empresas de seguridad de garantizar, a través de los centros de formación autorizados, la organización y asistencia





de su personal de seguridad privada a cursos de actualización con un mínimo de 20 horas lectivas por vigilante y año.

La [Sección 3ª del Capítulo 1º del Título I de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada](#), concreta diversos aspectos sobre la formación permanente del personal de seguridad privada. Entre otros, establece que la formación presencial en los cursos de actualización será como mínimo del 50% de las horas lectivas.

Por su parte, la [Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada](#) establece el contenido de la formación del personal de seguridad privada.

La Tesorería General de la Seguridad Social considera que una mejor formación del personal de seguridad adscrito a la ejecución del contrato ha de redundar en una mejor calidad del servicio.

En este criterio de adjudicación se valorará el compromiso de la empresa de impartir, al personal de seguridad adscrito a la ejecución del contrato, formación permanente adicional y complementaria a la formación obligatoria de 20 horas lectivas anuales, con un porcentaje de, al menos, el cincuenta por ciento de formación presencial. El compromiso incluirá específicamente el término de formación permanente adicional y distinta de la formación permanente obligatoria establecida en el Reglamento de Seguridad Privada. Para la verificación de la ejecución del compromiso efectuado, el adjudicatario aportará certificado del Centro de Formación Homologado especificando programa, lugar de impartición, número de horas lectivas e identificación de vigilantes asignados a cada curso. Asimismo, se aportará declaración responsable de que la formación impartida es adicional y distinta, complementaria o no, a la formación cuya obligatoriedad se establece reglamentariamente.

La formación comprometida se impartirá durante el plazo de ejecución del contrato, con el número de horas lectivas que se incluya en el compromiso, con un mínimo del 50%, de las horas lectivas, de formación presencial. Correrá a cargo de la empresa adjudicataria la sustitución, en su caso, de los vigilantes a los que les sea impartida la formación durante la duración de la misma, si existiera coincidencia con el servicio.

La formación permanente versará sobre una o varias de las siguientes materias, con el siguiente contenido y condiciones:

- **Formación específica para Vigilantes de Seguridad que presten servicio con aparatos de rayos X**, de acuerdo al Apéndice 6 del Anexo II de la [Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada](#), a impartir a vigilantes de seguridad adscritos al servicio en la sede de la Dirección Provincial, Avenida de Marqués de Sotelo, 8-10, de València, y en el Edificio de Colón, 60, de València, y a dos vigilantes adicionales, como mínimo, que puedan realizar las sustituciones de los vigilantes adscritos a cada centro.
- **Formación específica para capacitar a los Vigilantes de Seguridad adscritos a la ejecución del contrato para el auxilio de personas atrapadas en aparatos elevadores (ascensores)**, a impartir formación específica para vigilantes de seguridad que presten servicio en centros dotados de aparatos elevadores (sede de la Dirección Provincial, Avenida de Marqués de Sotelo, 8-10, de València, Edificio de Colón, 60, de València, OSS de Paterna y OSS de Sueca), y quienes (cuatro vigilantes como mínimo) les sustituyan, para su capacitación en el auxilio de personas atrapadas en su interior.
- **Formación específica para Vigilantes de Seguridad que presten servicio en espacios públicos**, de acuerdo al Apéndice 3 del Anexo II de la [Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada](#), a impartir a vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato.





El compromiso de cada licitador se valorará de la siguiente forma:

- **Puntuación máxima: 15 puntos**
- **Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán 15 puntos, como máximo, a los licitadores que adquieran el compromiso de ejecutar el plan de formación permanente descrito en esta cláusula, en el plazo coincidente con el de la ejecución del contrato. La asignación de puntos se realizará en **tres tramos excluyentes entre sí** para compromisos de 10, o más horas, 20, o más horas, y 30, o más horas, de la siguiente forma:
 - Por el compromiso de impartir formación de **10, o más, horas adicionales** a las 20 horas mínimas obligatorias reglamentariamente, a cada uno de los vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato, se otorgarán **5 puntos**.
 - Por el compromiso de impartir formación de **20, o más, horas adicionales** a las 20 horas mínimas obligatorias reglamentariamente, a cada uno de los vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato, se otorgarán **10 puntos**.
 - Por el compromiso de impartir formación de **30, o más, horas adicionales** a las 20 horas mínimas obligatorias reglamentariamente, a cada uno de los vigilantes de seguridad adscritos a la ejecución del contrato, se otorgarán **15 puntos**.

5) Plan de estabilidad en el empleo

La estabilidad en el empleo se configura como un factor determinante en una mejor ejecución del contrato. En este criterio se valorará el porcentaje de contratos indefinidos en relación al total de los contratos de los trabajadores que se afecten a la ejecución del contrato

- **Puntuación máxima: 5 puntos**
- **Ponderación: 5** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán 5 puntos a los licitadores que adquieran el compromiso de acreditar un porcentaje de contratación indefinida de, al menos, el 65%, mediante certificado de empresas-sindicatos, a fecha de inicio de ejecución de contrato y compromiso de mantener dicho porcentaje durante la ejecución del mismo.

6) Sistema de gestión de la calidad

Se valorará que la empresa haya implantado un sistema de gestión de la calidad, y lo acredite en los términos siguientes:

- **Puntuación máxima: 15 puntos**
- **Ponderación: 15** por 100 de la puntuación total
- **Atribución de puntos:** se otorgarán 15 puntos, sin tramos intermedios, a los licitadores que acrediten estar en posesión de la siguiente certificación:
 1. Certificación de la norma ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, o etiqueta equivalente a la anterior, de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 6 del artículo 127 de la LCSP. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador. **15 puntos**





7) Sistema de seguridad y de salud en el trabajo.

Se valorará que la empresa haya implantado un sistema de gestión de seguridad y de salud en el trabajo, y lo acredite en los términos siguientes:

- **Puntuación máxima: 15 puntos**
- **Ponderación: 15** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** Se otorgarán 15 puntos, sin tramos intermedios, a los licitadores que acrediten estar en posesión de la siguiente certificación:
 1. Certificación de la norma ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de la seguridad y salud en el trabajo, o etiqueta equivalente a la anterior, de acuerdo con lo indicado en los puntos 3 y 6 del artículo 127 de la LCSP, la carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador. **15 puntos**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta que se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Anormalidad del Precio del contrato prestaciones PTA (Criterio 1)

Para establecer la anomalía de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, en relación a los criterios asociados a la calidad (criterios 2, 3, 4, 5, 6 y 7), más la puntuación máxima asociada al precio del contrato, y la suma de la media de dichas puntuaciones de calidad, más la puntuación máxima asociada al precio del contrato.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr + PCALo}{Ppr + MPCAL}$$

donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas

Ppr es la puntuación máxima asociada al criterio precio del contrato

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato. **Los criterios afectados son los numerados como 3, 4, 5, 6 y 7.**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, **calculado sobre su oferta teórica (OT)**, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OTo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$OTo = \frac{POo}{ICo}$$

donde,





ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

POo es el precio de cada una de las ofertas.

OTo es la oferta teórica calculada en función del ICo sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP

2. **Anormalidad del Precio por hora. Sistema de precios unitarios PU (Criterio 2)**

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incurso en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

13. **Condiciones especiales de ejecución**

De conformidad con lo que establece el artículo 202.1 de la LCSP se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

1. **Acreditación del cumplimiento de los términos pactados en el Convenio Colectivo Estatal de las empresas de seguridad**

El adjudicatario acreditará ante el órgano de contratación el cumplimiento de los cláusulas salariales pactadas en el [Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad \(Código de convenio nº 99004615011982\)](#), mediante declaración responsable sobre el concepto, cuantía y condiciones de las retribuciones de cada uno de los trabajadores afectos al contrato. Esta declaración se efectuará, al menos, al inicio del contrato, y a petición de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que, se concierte un nuevo convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, el compromiso de adecuación a los términos pactados se entenderá referido a este último.

2. **Fomento de la contratación femenina en sustituciones y servicios extraordinarios.**

Con carácter preferente las sustituciones de servicio se realizarán mediante la utilización de contratación femenina.

En el caso de servicios extraordinarios, estos se realizarán, en primer término, por el vigilante que ordinariamente realice el servicio en cada puesto. En su defecto, el servicio se realizará preferentemente mediante la utilización de la contratación femenina.

En ambos casos, cuando no se recurra a esta figura, el adjudicatario deberá justificar las razones de su proceder, que se someterán a la aprobación del órgano de contratación.





14. Pliegos e Informes preceptivos

De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.

Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA**,

PROPONE

Primero.- Que se ordene el inicio del expediente número **46-CG- 137/2023**, para la licitación del contrato de **SERVICIOS**, que tiene por objeto el **Servicio de seguridad y vigilancia de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia**, con un plazo de ejecución inicial que abarcará desde **01/04/2024 hasta 31/03/2025**.

Segundo.- Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la(s) rúbrica(s) presupuestaria(s) del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, y, en su caso, de las restantes entidades participantes en el contrato, de acuerdo con el siguiente desglose, I.V.A. incluido:

TIPO	EJERCICIO	APLICACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
RCTA	2024	4591 2274 40 00	Vigilancia. Tanto Alzado. TGSS. 04 A 11/2024	349.721,43 €	73.441,50 €	423.162,93 €
RCTA	2024	4591 2274 40 00	Vigilancia. Unitarios. TGSS. 04 A 11/2024	9.345,54 €	1.962,56 €	11.308,10 €
			Total TGSS 2024	359.066,97 €	75.404,06 €	434.471,03 €
RCTA	2024	1391 2274 49 00	Vigilancia. Tanto Alzado. INSS. 04 A 11/2024	35.830,08 €	7.524,32 €	43.354,40 €
RCTA	2024	1391 2274 49 00	Vigilancia. Unitarios. INSS. 04 A 11/2024	957,48 €	201,07 €	1.158,55 €
			Total INSS 2024	36.787,56 €	7.725,39 €	44.512,95 €
			Total Ejercicio Presupuestario 2024	395.854,53 €	83.129,45 €	478.983,98 €
RCTA	2025	4591 2274 40 00	Vigilancia. Tanto Alzado. TGSS. 12/2024-03/2025	174.860,73 €	36.720,75 €	211.581,48 €
RCTA	2025	4591 2274 40 00	Vigilancia. Unitarios. TGSS. 12/2024-03/2025	4.672,77 €	981,28 €	5.654,05 €





			Total TGSS 2025	179.533,50 €	37.702,03 €	217.235,53 €
RCTA	2025	1391 2274 49 00	Vigilancia. Tanto Alzado. INSS. 12/2024-03/2025	17.915,04 €	3.762,16 €	21.677,20 €
RCTA	2025	1391 2274 49 00	Vigilancia. Unitarios. INSS. 12/2024-03/2025	478,74 €	100,54 €	579,28 €
			Total INSS 2025	18.393,78 €	3.862,70 €	22.256,48 €
			Total Ejercicio Presupuestario 2025	197.927,28 €	41.564,73 €	239.492,01 €
			Total Contrato	593.781,81 €	124.694,18 €	718.475,99 €

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



RESOLUCIÓN

Vista la propuesta, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

